



Resolución Sub Gerencial

Nº 0119 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 40263, el Informe Nº 317-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción de la licencia de conducir del Administrado **MARIO ALEJANDRO CHOQUE QUISPE**;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **MARIO ALEJANDRO CHOQUE QUISPE**, mediante Solicitud de Reg. Nº 40263 del 21 de marzo del 2019, solicita levantamiento de sanción de su licencia de conducir H29482233 Clase A Categoría IIa;

Que, según el informe de la referencia y el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario y la Resolución Gerencial Nº 00241-2019-MPA/GM/SGFA el solicitante el 10.NOV.2015, incurrió en la Infracción M-03, integrada en la papeleta Nº 390922, por lo que la Municipalidad de Arequipa lo ha sancionado con la inhabilitación por 3 años para obtener licencia de conducir esto es hasta el 10.NOV.2018;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 24.DIC.2015 ha tramitado la Revalidación de su licencia de conducir;

Que, el Artículo 317º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave";

Que, se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado una revalidación encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. Nº 016-2009-MTC, vigente en aquel momento (24 de diciembre del 2015), por la cual se debería sancionar al administrado, por tanto, por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 40263 sobre levantamiento de sanción de la licencia de conducir Nº H29482233 de Don **MARIO ALEJANDRO CHOQUE QUISPE**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y



Resolución Sub Gerencial

Nº 0119 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

competencias a la imposición de la sanción de corresponder al administrado MARIO ALEJANDRO CHOQUE QUISPE.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy 16 MAR 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)